MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR LA FIGURA DEL DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL Y PROVINCIAL.

Santiago, 31 de mayo de 2023.

M E N S A J E N° 072-371/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto modificar la figura del delegado presidencial regional y provincial.

I. ANTECEDENTES

Mediante ley N° 20.990 se reformó la Constitución Política de la República disponiendo la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional, esto es, el gobernador o gobernadora, introduciendo importantes modificaciones a la estructura del Gobierno Interior y Administración en las regiones y provincias consagrada en la Carta Magna.

En concreto, se reemplazó al intendente como figura principal de la región y órgano designado por el Presidente de la República. El intendente concentraba funciones de gobierno interior, en tanto representante del Mandatario; y de administración, en tanto órgano ejecutivo del Gobierno Regional. En razón del doble rol, la reforma contempló dos figuras. Por

una parte, los gobernadores y gobernadoras regionales, autoridad electa democráticamente para ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Regional y, por otra, los delegados o delegadas presidenciales regionales como representantes del Presidente de la República en la región.

En tal sentido, de acuerdo al artículo 115 bis introducido en la referida reforma constitucional, los delegados y delegadas presidenciales regionales tienen como principal cometido el ejercicio de "las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley". Asimismo, dicho órgano es el representante natural e inmediato del Mandatario, pudiendo puede ser nombrado y removido libremente por dicha autoridad. Así, el delegado presidencial regional debe ejercer sus funciones con base en las leyes y en las instrucciones y órdenes directas del Gobernante.

A nivel de funciones, la delegación presidencial regional tiene como función la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.

Luego, la delegación presidencial provincial es un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional y está a cargo de un delegado presidencial provincial, nombrado y removido libremente por el Mandatario. Cumple las mismas funciones que el delegado presidencial regional, pero bajo las instrucciones de aquel y en su respectiva provincia.

Por su parte, conforme al artículo 111 de la Constitución Política de la República, el Gobierno Regional tiene a su cargo la administración superior de cada región, teniendo por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región. El gobernador regional es su órgano ejecutivo, electo por medio de votación popular, al que le corresponde presidir el consejo regional y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, le corresponde la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

Además de su consagración constitucional, las referidas figuras fueron reguladas a nivel legal en las leyes N° 21.073 y N° 21.074, publicadas el año 2018. Este nuevo marco normativo, entre sus materias más relevantes, reguló los requisitos para ser electo gobernador regional y las condiciones de elección; incorporó nuevas competencias al gobierno regional y estableció el proceso de transferencia de competencias desde ministerios y servicios públicos hacia el nivel regional; contempló la creación de áreas metropolitanas; fortaleció el rol planificador del gobierno regional; y efectuó importantes adecuaciones a su estructura administrativa, entre otras materias.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La existencia de los gobernadores y gobernadoras regionales electos ha evidenciado la necesidad de orientar la acción del Gobierno en la región hacia un horizonte descentralizado que priorice la intervención de los niveles subnacionales.

Avanzar en este principio de descentralización exige potenciar la coordinación entre los distintos actores; desde el nivel central y sus servicios asociados en el territorio y, también, entre los distintos niveles de gobierno (local, regional y nacional). Para lo anterior, es clave focalizar el actuar de los actuales delegados y delegadas presidenciales en la coordinación de la administración del Estado para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, sirviendo de vínculo con el ministerio a cargo del gobierno interior.

Con propósito de incorporar esta orientación de las funciones, se hace necesaria la reformulación de la figura del Delegado Presidencial Regional.

III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de reforma constitucional reemplaza las figuras del delegado y delegada presidencial regional y provincial por la figura del jefe o jefa regional y provincial de Gobierno Interior, además de introducir importantes modificaciones a la estructura actual de dichas figuras.

La nueva figura de jefe o jefa regional de Gobierno Interior tiene como principal novedad la función de coordinación de la Administración del Estado en la región para el ejercicio de las atribuciones del Presidente de la República. Junto con lo anterior, le corresponde la coordinación con los gobiernos regionales. A nivel orgánico, la referida figura queda bajo la jerarquía del ministerio a cargo del gobierno interior, autoridad que impartirá órdenes e instrucciones directas a dicho órgano.

También, se mandata a una ley orgánica constitucional la regulación de la forma y organización con que el Presidente de la República podrá ejercer sus funciones en la región y en la provincia.

Luego, el proyecto adecúa el texto constitucional actual sustituyendo las menciones al delegado presidencial regional y provincial por la nueva figura creada, esto es, los jefes regionales y provinciales de Gobierno Interior. En particular, se modifica la norma sobre nombramiento presidencial establecida en el capítulo IV sobre Gobierno; las normas sobre acusación constitucional y la facultad para ser candidatos a diputados o senador, establecidas en el capítulo V sobre Congreso Nacional; y las distintas normas del capítulo XIV sobre Gobierno y Administración Interior del Estado.

Por último, se agrega una nueva disposición transitoria, por la cual las referidas modificaciones tendrán efecto sólo una vez se dicte la ley orgánica referida.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"**Artículo único.-** Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el artículo 32 numeral 7°, la expresión "delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales" por "jefes o jefas

regionales de Gobierno Interior y jefes provinciales de Gobierno Interior".

2) Reemplázase, en el artículo 52 numeral 2) literal e), la expresión "los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales" por "jefes o jefas regionales de Gobierno Interior, jefe o jefas provinciales de Gobierno Interior".

3) Reemplázase, en el artículo 57 numeral 2), la expresión "delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales" por "jefes o jefas de regionales de Gobierno Interior, los jefes o jefas provinciales de Gobierno Interior".

4) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 113, la expresión "o delegado presidencial" por "o jefe o jefa regional de Gobierno Interior".

5) Reemplázase el artículo 115 bis por el siguiente:

"Artículo 115 bis.- En cada región existirá un jefe o jefa regional de Gobierno Interior, de exclusiva confianza del Presidente o Presidenta de la República y nombrado por dicha autoridad, al que le corresponde la coordinación de las funciones de los distintos órganos de la Administración del Estado para el ejercicio de las atribuciones del Presidente de la República en la región, así como la coordinación con los gobiernos regionales, en conformidad a la ley. El jefe o jefa regional de Gobierno Interior ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del ministerio a cargo del Gobierno interior.

Al jefe o jefa regional de Gobierno Interior le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio.

Una ley orgánica constitucional regulará la forma y organización con que el Presidente de la República ejercerá sus funciones y atribuciones en la región y en la provincia.".

6) Reemplázase el artículo 116 por el siguiente:

"Artículo 116.- En cada provincia existirá un jefe o jefa provincial de Gobierno Interior, de exclusiva confianza del Presidente o Presidenta de la República y nombrado por dicha autoridad, que será un órgano territorialmente desconcentrado del jefe o jefa regional de Gobierno Interior. En la provincia asiento de la capital regional, el jefe o jefa regional de Gobierno Interior ejercerá las funciones y atribuciones del jefe o jefa provincial de Gobierno Interior.

Corresponderá al jefe o jefa provincial de Gobierno Interior ejercer la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia de acuerdo con las instrucciones del jefe o jefa regional de Gobierno Interior. La ley determinará las atribuciones que podrá delegarle el jefe o jefa regional de Gobierno Interior y las demás que le correspondan.".

7) Reemplázase, en el artículo 117, la expresión "delegados presidenciales provinciales" por "jefes o jefas provinciales de Gobierno Interior".

8) Reemplázase, en el artículo 124 inciso primero, segundo, sexto, séptimo y octavo, la expresión "delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial" por "jefe o jefa regional de Gobierno Interior o jefe o jefa provincial de Gobierno Interior".

Artículo transitorio.- El inciso final del artículo 115 bis de la Constitución Política de la República, entrará en vigencia desde el momento de la publicación de la presente ley. Las demás modificaciones introducidas entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica contemplada en el inciso final del citado artículo 115 bis.".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública